

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

449/2021

Nombre del sujeto obligado

SERVICIOS DE SALUD JALISCO

Fecha de presentación del recurso

11 de marzo del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de junio del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Se me niega el acceso a la información de interés pública, esta información es de relevancia e interés general. Además me dan una respuesta que no cumple para nada el principio de legalidad, ni se respetan las disposiciones previstas en la Ley general de transparencia y acceso a la información pública, tampoco puede declararse incompetentes es una respuesta a todas luces ilegal.” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
449/2021.

SUJETO OBLIGADO: **SERVICIOS DE
SALUD JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de junio del
2021 dos mil veintiuno.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **449/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 08 ocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **00929521**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 24 veinticuatro de febrero del 2021 dos mil veintiuno, notificó la respuesta emitida en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 11 once de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 12 doce de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **449/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 19 diecinueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/306/2021, el día 23 veintitrés de marzo del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 13 trece de abril de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de informe rendido por el sujeto obligado.

7. Fenece término para realizar manifestaciones. Mediante de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. el sujeto obligado; **SERVICIOS DE SALUD JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	24/febrero/2021
Surte efectos:	25/febrero/2021

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/febrero/2021
Concluye término para interposición:	19/marzo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión ante el sujeto obligado:	11/marzo/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones VII y XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y La declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“ 1. Requiero se me dé copia de la lista y/o registro o cualquier documento que contenga los nombres del personal médico, trabajadores de la salud y demás personal que colabora en esta dependencia que ha recibido la vacuna para el SARS-Cov-2 desde el inicio de la jornada de vacunación (24 de diciembre del 2020) hasta el día de hoy. De ser posible solicito que la información se me desglose de la siguiente forma Nombre, especialidad y/

o área en la que labora la persona que fue vacunada, cargo, hospital, organismo, etc, donde labora, día en el que se le aplicó la vacuna y lugar.” (Sic)

En ese sentido, la Unidad de Transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo parcial acuerdo con lo comunicado por la Dirección Médica, señalando que era la información que poseían al respecto, y la cual consistía en:

- Oficio DMP/208 emitido por la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud. (02 fojas útiles por una sola cara).

IV. Dado el contexto, es necesario reiterar que la información remitida a través del presente corresponde únicamente a los datos que posee, genera y/o administra el área sustantiva que se consideró competente dentro de la estructura del O.P.D Servicios de Salud Jalisco.

V. Derivado del análisis de su solicitud de información, el área sustantiva a la letra indica “Se informa que la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de la Defensa Nacional, dependientes del Ejecutivo Federal, son las Dependencias que se encuentran a cargo de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención del COVID-19.”; dependencias de carácter federal contempladas en el catálogo de sujetos obligados que refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que, por tanto, cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

Por tanto, con el propósito de salvaguardar las prerrogativas que a usted le asisten en materia de transparencia y acceso a la Información, así como en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 32.1, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: se le orienta para que presente solicitud de información directamente ante dichos entes en mención; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el enlace electrónico que se le proporcionan a continuación:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio#>

Además, también se proporcionan los datos de contacto de ambas dependencias:

Secretaría de Salud Federal:

Horario de atención de la Unidad	Teléfono y extensión	Correo electrónico oficial	Domicilio oficial de la Unidad	Nombre del responsable de la atención y operación de la Unidad	Cargo o función en la Unidad
9:00 a 15:00 hrs. 16:00 a 18:00 hrs.	5062 1600 5062 1700 Ext. 55611	unidadnlace@salud.gob.mx	Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410	Lic. Maricela Lecuona González	Abogada General y Responsable de la Unidad de Transparencia
9:00 a 15:00 hrs. 16:00 a 18:00 hrs.	5062 1600 5062 1700 Ext. 42011, 53005	unidadnlace@salud.gob.mx	Marina Nacional 60, Planta Baja, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410	Lic. Héctor Aarón Borja Ruiz	Director de Área en la Unidad de Transparencia.

Secretaría de la Defensa Nacional:

Horario de Atención de la Unidad de Transparencia	Teléfono y Extensión	Correo Electrónico Oficial	Domicilio	Nombre del Responsable de la Atención y Operación	Cargo o Función
08:30 A 15:30 Hrs. de lunes a viernes	5557-3707 2122-8800 Ext. 3264 y 3586	unidadtransparencia@gmail.sedena.gob.mx	Boulevard Manuel Ávila Camacho esq. Av. Industria Militar S/N, Lomas de Sotelo, Ciudad de México, C.P. 11640	General Brigadier D.E.M. Jorge Ramírez Zúñiga	Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Atención Ciudadana

Así, la parte recurrente, presentó recurso de revisión agraviándose de manera medular según lo siguiente:

“Se me niega el acceso a la información de interés pública, esta información es de relevancia e interés general. Además me dan una respuesta que no cumple para nada el principio de legalidad, ni se respetan las disposiciones previstas en la Ley general de transparencia y acceso a la información pública, tampoco puede declararse incompetentes es una respuesta a todas luces ilegal (Sic)

Por lo que el sujeto obligado al rendir su informe de ley, acredito haber realizado actos positivos, según lo siguiente:

Por este conducto hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, y en seguimiento al Recurso de Revisión número 449/2021, se informa **que la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de la Defensa Nacional, dependientes del Ejecutivo Federal, son las Dependencias que se encuentran a cargo de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención del COVID-19.**

La Secretaría de Salud Federal estableció la Política Nacional de Vacunación Contra el Virus SARS-CoV-2, para la prevención de la COVID-19 en México (Documento Rector), donde señalan la estrategia, etapas y logística de la vacunación en el País, la cual está disponible en:

https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/01/PolVx_COVID_-11Ene2021.pdf

La información sobre la primera etapa de aplicación de la vacuna que contempla inmunizar de forma prioritaria al personal de salud que está en la primera línea de atención de la pandemia dada a conocer por el Gobierno Federal, puede ser consultada en la siguiente dirección de internet:

<https://www.gob.mx/salud/prensa/242-presenta-secretaria-de-salud-politica-nacional-de-vacunacion-contra-covid-19>

Si desea conocer los avances de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención del COVID-19, puede consultar la página de internet de la Secretaría de Salud Federal en: <https://www.gob.mx/salud> ingresando a la opción de menú denominada “comunicados”

Se invita a consultar el comunicado oficial del Gobierno del Estado de Jalisco publicado en la siguiente dirección de Internet:

<https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/jalisco-estara-preparado-para-la-distribucion-de-vacunas-contra-covid-19>



Además, es de gran relevancia informar que todos los datos relativos al programa de vacunación están contenidos en una Plataforma oficial de índole Federal, cuyo diseño e implementación no estuvo a cargo de este O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, lo que imposibilita la entrega de la información con las características ad hoc según se advierte del escrito de solicitud.

La aplicación de vacuna contra Covid-19 dio inicio el día 13 de enero del 2021 y con corte al 26 de enero se realizó la aplicación de **1º dosis a personal de salud de primera línea de control de la Covid-19 de este OPD SSJ, siendo la primera del 13 al 16 de enero y segunda del 21 al 23 de enero del 2021, respectivamente.**

PRIMERAS DOSIS VACUNA CONTRA COVID-19 OPD SSJ		
HOSPITAL OPD SSJ	1° DOSIS ENTREGA 13 – 16 Enero 2021	1° DOSIS ENTREGA 21 -23 Enero 2021
Hospital Regional de Puerto Vallarta	330	0
Hospital Regional de Ameca	145	110
Hospital Comunitario Jocotepec	100	110
Hospital Comunitario El Grullo	60	110
Hospital General de Lagos de Moreno	205	110
Hospital Ángel Leño	285	110
Hospital Regional de Ciudad Guzmán	320	110
Hospital Regional de La Barca	350	130
Hospital Comunitario de San Juan de Los Lagos	100	110
Hospital Comunitario Sayula	85	110
Hospital General de Occidente	1500	190
Hospital Comunitario Huejuquilla	50	120
Hospital Regional Tepatitlán	270	110
Hospital Regional Cocula	150	110
Hospital Regional de Autlán	205	110
Hospital Comunitario Tomatlan	40	110
Hospital Comunitario Mascota	65	110
Hospital Comunitario La Huerta	60	110
Hospital Comunitario Cihuatlan	80	110
Hospital Comunitario Colotlan	200	110
Hospital Comunitario Teocaltiche	40	110
Hospital Comunitario Encarnación de Díaz	50	110
Hospital Regional de Magdalena	140	110
Hospital Regional Yahualica	140	140
TOTAL	4970	2670


 Con relación a los datos correspondientes al nombre, área y cargo del personal que recibió la vacuna contra el COVID-19; se le informa que, si bien es cierto éstos son considerados como servidores públicos y parte de la información personal es susceptible de difusión sin el consentimiento de éstos, también lo es que, a consideración de esta área sustantiva al ser datos relacionados con la salud encuadrarían en datos personales sensibles, cuya difusión no únicamente identifica al titular, sino que su revelación estaría ligada con el concepto del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra reza:

(...) Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; (...)

En ese sentido, se considera que los datos personales sensibles correspondientes a la salud de un servidor público no deben ser susceptibles de difusión, máxime cuando estos pertenecen únicamente a la esfera del titular, misma que no puede invadirse por ningún tercero, salvo que exista previo consentimiento expreso de los servidores públicos.

De lo anterior, es preciso el señalar que el área sustantiva reitera el sentido de la respuesta otorgada en la solicitud de información de origen mediante el Oficio DMP/208, toda vez que se pronuncia de manera categórica respecto de las supuestas inconformidades que hace el recurrente, proporcionando información acorde a las funciones y competencias de este sujeto obligado establecidas en el artículo 3 de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Ahora bien, el área sustantiva es puntual al informar que son la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de la Defensa Nacional, dependientes del Ejecutivo Federal, las Dependencias encargadas de llevar a cabo la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención del COVID-19. No obstante a ello, como acto positivo y con la intención de garantizar en su sentido más amplio el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, la Dirección de de Prevención y Promoción a la Salud de este sujeto obligado proporciona os enlaces donde puede encontrar información referente a lo requerido en la solicitud inicial, tal y como se describe en los párrafos posteriores.

(...)

De lo anterior resulta evidente que la Dirección de de Prevención y Promoción a la Salud con el animo de atender en su cabalidad la solicitud, proporciona las direcciones electrónicas donde se puede consultar diversa información relativa a la solicitud de información de origen, reiterando que todos los datos relativos al programa de vacunación están contenidos en una plataforma oficial de índole Federal, cuyo diseño e implementación no estuvo a cargo de este O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, lo que imposibilita la entrega de la información con las características ad hoc según se advierte en las manifestaciones vertidas por el ahora recurrente.

(...)

3.- Ahora bien, respecto a lo manifestado por el recurrente en su solicitud de información referente a los datos de *los nombres, áreas y cargo de personal*, resulta importante el aclarar que la misma resulta ser información confidencial, los cuales deben ser protegidos conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, a razón de que la información a la cual se pretende acceder resulta ser información confidencial sensible, la cual debe ser protegida de conformidad con la normatividad aplicable, toda vez que su revelación pudiera ocasionar un perjuicio al titular de dichos datos.

(...)"

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de informe rendido por el sujeto obligado, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido rebasado, ya que el sujeto obligado en actos positivos entregó la información que

poseía al respecto, dando mayores elementos para robustecer la incompetencia aludida, ya que la vacunación contra el Covid-19 así como la Política Nacional de Vacunación está dentro de las facultades de la Secretaría de Salud Federal por lo que dicho registro y la información solicitada le corresponde a este Sujeto Obligado de competencia federal, por lo que al no haber facultad o atribución legal expresa para que el sujeto obligado tenga dicha información.

Por otra parte en relación a la confidencialidad hecha valer por el sujeto obligado resulta imprecisa dicha aseveración, ya que al no poseer la información, resulta innecesaria su clasificación, puesto que en ese sentido se hubiesen tenido que haber precisado diversas cuestiones que no acontecieron.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo

señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno**

**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 449/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- XGRJ